

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01352

Comoquiera que la presente demanda fuera subsanada dentro del término otorgado la cual reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de GRÚAS TELESCÓPICAS SOBRE CAMIÓN S.A.S. contra IMOSER INGENIEROS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor a capital insoluto de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), contenido en la factura No. FE 2 de fecha 21 de octubre de 2019.

1.1. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, liquidados periodo por periodo a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de octubre de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la misma.

2. Por el valor a capital insoluto de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), contenido en la factura No. FE 10 de fecha 7 de noviembre de 2019.

2.1. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, liquidados periodo por periodo a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de noviembre de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la misma.

3. Por el valor a capital insoluto de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), contenido en la factura No. FE 24 de fecha 13 de diciembre de 2019.

3.1. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, liquidados periodo por periodo a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 13 de diciembre de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la misma.

4. Por el valor a capital insoluto de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), contenido en la factura No. FE 36 de fecha 2 de febrero de 2020.

4.1. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, liquidados periodo por periodo a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de febrero de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la misma.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JORGE ELIECER TOBO CORREA, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01352

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado IMOSER INGENIEROS S.A.S., en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$40.000.000.00

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01366

Comoquiera que la presente demanda fuera subsanada dentro del término otorgado la cual reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PEZCADOR, quien actúa en causa propia, contra DIANA MARCELA RODRIGUEZ FONTAL, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.557.500), por concepto de capital adeudado al día 23 de septiembre del año 2021, representada en letra de cambio 01.
2. Por los intereses moratorios a la tasa que emite la superfinanciera a partir y desde el momento en que entró en mora de la obligación, 24 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique en su totalidad el pago, respecto a la letra de cambio 01.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01366

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa IMN914, denunciado como de propiedad de la parte demandada DIANA MARCELA RODRIGUEZ FONTAL.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

2.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba la parte ejecutada DIANA MARCELA RODRIGUEZ FONTAL como abogada de la Inspección de Policía de la localidad de Puente Aranda.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P. Límitese la anterior medida a la suma de \$5.115.000.00

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01372

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía con **GARANTÍA REAL** a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETSREPO y en contra de ROSALBA PASTOR ACOSTA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de (\$ 942.633,58)M/CTE por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

CAPITAL CUOTAS VENCIDAS		
CUOTA	FECHA	PESOS
130	15/04/2022	\$ 111.564,86
131	15/05/2022	\$ 204.606,22
132	15/06/2022	\$ 206.699,22
133	15/07/2022	\$ 208.813,62
134	15/08/2022	\$ 210.949,66
5	TOTAL	\$ 942.633,58

2.- Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que se verifique el pago total.

3.- Por la suma de (\$12.408.990,44) M/CTE por concepto de saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.

4.- Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

5.- Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 12,99% efectivo anual liquidadas las cuotas causadas y no pagadas, que asciende a la suma de (\$548.991,02) M/CTE y se discriminan de la siguiente manera:

INTERESES CUOTAS VENCIDAS		
CUOTA	FECHA	PESOS
130	15/04/2022	\$1.089,07
131	15/05/2022	\$144.720,71
132	15/06/2022	\$139.596,71
133	15/07/2022	\$134.490,19
134	15/08/2022	\$129.094,34
5	TOTAL:	\$548.991,02

Sobre costas oportunamente se resolverá.

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 157-70544, declarado como de propiedad del demandado ROSALBA PASTOR ACOSTA. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez se inscriba el embargo, se comisiona al Alcaldía y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia, y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01374

Sea lo primero acotar, que a documento 009 del expediente digital el apoderado de la parte actora solicita el desistimiento de las pretensiones, no obstante, aquí no se ha admitido la demanda, es por esto, que al configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACCEDER AL RETIRO de demanda, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante con la constancia que el mismo se realiza entrega del bien inmueble.

SEGUNDO. – Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

TERCERO. - ARCHIVAR las diligencias hasta ahora surtidas, conforme lo preceptuado en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01392

Como quiera que la presente demanda **VERBAL SUMARIO “INEXISTENCIA O SUBSIDIARIMENTE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN –”**, ha reunido los requisitos legales del artículo 82 y demás normas concordantes del C.G. del P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA “INEXISTENCIA O SUBSIDIARIMENTE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN –”**, interpuesta por **FELIPE CARO BATISTA**, en contra de **SYSTEMGROUP S.A.S. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. N.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de DIEZ (10) DÍAS en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01498

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda **de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **RV INMOBILIARIA S.A.**, en contra de **OTILIA DEL CARMEN LOPEZ BANDA**.

Tramítase el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA** previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 384 del mismo estatuto.

Como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento (desde septiembre de 2022 y hasta la fecha de presentación de la demanda), la parte demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado por tal concepto, conforme lo dispone el segundo inciso del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el inciso 2º del numeral 7 del artículo 384 y el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso previo a decretar las medidas cautelares solicitadas el apoderado de la parte actora deberá prestar caución correspondiente al 20 por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, bajo los postulados de la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

Se reconoce personería al Dr. JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0858

Atendiendo a la solicitud obrante a folio 005, se dispone denegar la medida de embargo del 50% del salario y prestaciones sociales de la parte demandada, puesto que la parte aquí ejecutante no es una cooperativa y por tanto no tiene facultades para solicitar ese porcentaje de embargo.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01816

Por ser procedente se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en favor del proceso de la referencia a la parte demandante hasta el valor que se llegue a aprobar en la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-0364

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia – CURADOR AD LITEM -, no compareció a esta sede judicial, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, recayendo el nombramiento en la Dra. ANGELA SOFIA CARDOZO GONZALEZ, quien puede ser ubicada en el correo electrónico <acardoso@cardosoasociados.com>. Secretaria líbrele telegrama o comuníquese por el medio mas expedito dejando las constancias de rigor.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0042

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia – CURADOR AD LITEM -, no compareció a esta sede judicial, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, recayendo el nombramiento en la Dra. ANA MARIA BOHORQUEZ GARCIA, quien puede ser ubicada en el correo electrónico notificacionessabogalabogados@gmail.com. Secretaria líbrele telegrama o comuníquese por el medio mas expedito dejando las constancias de rigor.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0307

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; realizado el control de legalidad que impera se advierte que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo atinente a las pruebas de que trata el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.

Por lo anterior, aun no se hace posible tener la dirección electrónica anunciadas como lugar válido de notificación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0760

Como quiera que la parte demandada SONIA CONSTANZA RAMOS RIOS, se notificó a través de curador ad litem, quien contesto la demanda sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.525.720. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0079

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0086

Como quiera que la parte ejecutada DIANA CAROLINA GARAY ARIAS, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.119.796. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0010

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.819.189).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0343

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia, no compareció a esta sede judicial, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, recayendo el nombramiento en el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA, quien puede ser ubicado en el correo electrónico enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co. Secretaria líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0356

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia (CURADOR AD LITEM), no compareció a esta sede judicial, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, recayendo el nombramiento en el Dr. LUIS RICARDO RODRIGUEZ BENAVIDES, quien puede ser ubicado en el correo electrónico lrrb_77@hotmail.com. Secretaria líbrele telegrama o comuníquese por el medio mas expedito dejando las constancias de rigor.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0483

Como quiera que la parte ejecutada EDWARD MAZUERA LOZANO, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.116.741. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0483

En atención a lo manifestado en el escrito que obra a documento 2 del cuaderno de memoriales, el cual se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta la Cesión del Crédito que en el presente asunto hace VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S., a favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., en los términos consignados en el escrito que obra a documento 8 del cuaderno de memoriales del expediente digital.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 68 del C.G.P., se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que manifieste expresamente si acepta la sustitución procesal. Se advierte que, de no hacer pronunciamiento al respecto, se tendrá al cesionario como litis consorte del anterior titular

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0636

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia (CURADOR AD LITEM), no compareció a esta sede judicial, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, recayendo el nombramiento en el Dr. RAÚL MAURICIO VARGAS VILLEGAS, quien puede ser ubicado en el correo electrónico nietovargasasesores@gmail.com. Secretaria líbrele telegrama o comuníquese por el medio mas expedito dejando las constancias de rigor.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0910

Como quiera que la parte ejecutada LINA MARÍA ROA ALARCÓN, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$589.625. Por secretaría líquidese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01091

Como quiera que la parte ejecutada MARINA CAMACHO RUÍZ, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.564.221. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0310

Como quiera que la parte demandada **MARTHA IDALI RAMIREZ AGUILERA** se notificó por aviso judicial, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$500.442. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0436

Como quiera que la parte ejecutada FELIPE ANDRES SERRATO AMORTEGUI, se notificó de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.331.943. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0762

Como quiera que la parte demandada **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA** se notificó por aviso judicial, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

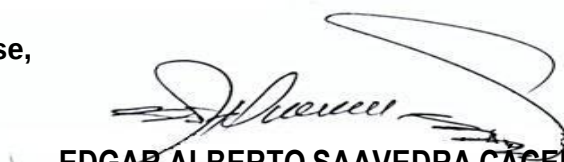
Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$930.960. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0768

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; realizado el control de legalidad que impera se advierte que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo atinente a las pruebas de que trata el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.

Por lo anterior, aun no se hace posible tener la dirección electrónica anunciadas como lugar válido de notificación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-01021

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. SALA MIXTA, mediante providencia fechada del 14 de diciembre de 2022, por medio de la cual se declaró que este Juzgado es el competente para conocer el expediente de la referencia.

Por lo anterior y una vez revisado el proceso con miras a seguir el trámite y comoquiera que ya fue resuelta la excepciones previa planteadas, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01067

Una vez revisado el expediente y como quiera que entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA informo sobre la congelación de recursos dado que el número de cuenta judicial comunicado mediante oficio 1961 no correspondía a la de este Despacho. Se ordena oficiar al BANCO DAVIVIENDA en el sentido de indicar que la cuenta judicial 110012051008 corresponde a este Despacho Judicial.

Asimismo, se requiere para que los dineros sean consignados en la cuenta ya mencionada de manera inmediata con fundamento en que la inobservancia de la orden impartida, lo hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo con lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2° del CGP.

Por secretaría, líbrese y tramítese la correspondiente comunicación.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01342

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo ordenado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala de Casación Civil, mediante providencia fechada del 5 de diciembre de 2022, por medio de la cual se declaró que este Juzgado es el competente para conocer el expediente de la referencia.

Por lo anterior y una vez revisado el proceso con miras a seguir el trámite con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Allegue actualizado y con fecha de expedición no mayor a seis meses, el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal, emitido por la ALCALDÍA CORRESPONDIENTE, lo anterior con el fin de verificar quien funge como administrador.

2.- Formule la pretensión de pago de forma separada por cada una de las obligaciones que se reclaman, esto es, por cada una de las cuotas de administración, especificando el importe adeudado y la fecha a partir de la cual se pagan los intereses moratorios. Ello de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

3 Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

4.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0599

Se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en su calidad de abogada de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que dentro del mismo se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, el pasado trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), y con ello se decretó medidas cautelares.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. Como quiera que en el caso que nos ocupa se decretaron y no se practicaron medidas cautelares, en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la sociedad demandante se autorizara el retiro mediante esta providencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

TERCERO. – DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de estos al demandado.

CUARTO. – NO CONDENAR en costas procesales por cuanto no se causaron.

QUINTO. - ARCHIVAR las diligencias hasta ahora surtidas, conforme lo preceptuado en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0404

Como quiera que la parte ejecutada ANDRES FELIPE MURCIA MORENO, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.009.623. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00062

Como quiera que el apoderado de la parte ejecutante allega constancias de notificación remitidas al comando del Ejército Nacional, la misma no será tenida en cuenta hasta tanto dicha entidad informe si el proceso de notificación fue efectivo, esto por cuanto si bien el demandado puede estar adscrito a esa entidad no es esta la encargada de realizar notificaciones personales de demandados para su presentación ante los Juzgados.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01212

Como quiera que el apoderado de la parte ejecutante allega caución para el decreto de inmovilización del rodante la cual se ajusta al valor del avalúo del mismo, se acepta la caución prestada por el demandante y por el valor estipulado en la póliza No15-41-101016181.

No obstante, previo a ordenar la inmovilización del rodante objeto de cautela proceda el extremo demandante, a informar el parqueadero donde el rodante permanecerá hasta la diligencia de secuestro del mismo.

-Cumplido lo anterior se resolverá sobre la aprehensión de este.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-0052

Como quiera que revisado el expediente se tiene que el auto publicado por estados No. 133 del 2022, no pertenece a este proceso dado que las partes que en él se enuncian no son las que corresponde a este trámite se dejara sin valor y efecto.

Ahora bien, revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; realizado el control de legalidad que impera se advierte que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo atinente a las pruebas de que trata el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, aun no se hace posible tener la dirección electrónica anunciadas como lugar válido de notificación.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0919

Como quiera que la parte demandada **e OMAR DE JESÚS SALINAS GRANADA** se notificó por aviso judicial, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$636944. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiéase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0052

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1.-DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN que acá se ejecutaba.
- 2.-CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.
- 4.- En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.
- 5.- ORDENAR la entrega de títulos a la persona que le fueron descontados previa verificación por secretaria.
- 6.-Sin condena en costas. ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0907

Como quiera que la parte demandada **IBETH CAROLINA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ** se notificó por aviso judicial y el demandado **FREDDY ALBERTO CAMPANELLA ROBLES** de manera personal, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$402.560. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0662

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por EPS SANITAS a documento 6 del cuaderno de memoriales del expediente digital, se pone en conocimiento de la misma a la parte demandante, para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0337

Como quiera que la parte ejecutada SUSANA GUATIBONZA UBAQUE, se notificó de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$212.804. Por secretaría líquidese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0017

Accédase a lo solicitado por el extremo demandante, en consecuencia, entiéndase por REVOCADO el poder otorgado al Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ.

Ahora bien, se reconoce personería para actuar al Dr. JUAN PABLO RESTREPO CORREA, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01721

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial obrante a documento 3.2 del cuaderno de notificaciones del expediente digital, y en consecuencia tómense como dirección electrónica de la parte demandada MARIBEL MONSALVE MARMOL, la vista en el referido documento, esto es malgarinastralaga@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01717

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial obrante a documento 2.2 del cuaderno de notificaciones del expediente digital, y en consecuencia tómense como dirección electrónica de la parte demandada RODOLFO DE JESUS LARA CARRILLO, la vista en el referido documento, esto es teylormon2@gmail.com, Rodolfo.lara0102@gmail.com, rodolfo70@hotmail.com y cocyman41@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01667

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial obrante a documento 006 del cuaderno de memoriales del expediente digital, y en consecuencia tómense como dirección electrónica de la parte demandada CARLOS JULIO PEREZ DIAZ, la vista en el referido documento, esto es helber99@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01702

Luego de revisar el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01618

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia (CURADOR AD LITEM), no compareció a esta sede judicial, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, recayendo el nombramiento en el Dr. ARIEL IGNACIO CORTES MORA, quien puede ser ubicado en el correo electrónico arielcortes-444@hotmail.com. Secretaria líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01660

Luego de revisar el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaria contrólase el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00991

Por cuanto a la fecha no se acredita la restitución voluntaria del inmueble encartado en este asunto, y contrario a esto la solicitud del demandante encuadra y se ajusta con lo acá dispuesto, en cumplimiento del segundo numeral del proveído de fecha 22 de noviembre de 2022, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar la hora de las 09:00 A.M. Del Día 16 de mayo de 2023, para que tenga lugar la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la calle CARRERA 5 A NO 163D – 51 DE BOGOTÁ D.C. APARTAMENTO 204 a el arrendatario y demandante señor RITA DEL CARMEN BALAGUERA y VIANNEY MALDONADO.

SEGUNDO: Por secretaría elabórese aviso en el que se comunique a las personas que habitan, y/o residen en el inmueble objeto de restitución, la fecha programada para la mentada diligencia, además que su presencia es indispensable para la práctica del objeto de la misma, lo anterior so pena de llevar a cabo el allanamiento, en compañía de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en los Artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.

TERCERO :El anterior aviso deberá ser retirado y tramitado por la parte interesada, con no menos de 12 días anteriores a la fecha señalada, que el mismo sea puesto en conocimiento de los habitantes y residentes del bien objeto de RESTITUCION, publicándolo en un lugar visible del mentado bien.

CUARTO: Asimismo, por Secretaría infórmese la práctica de esta diligencia a:

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, como entidad encargada de la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, de conformidad con la Ley 1098 del 2006.
- Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – Sector Ambiente, como entidad encargada de la protección y bienestar animal.
- Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento.
- Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá de la localidad correspondiente, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento.
- Policía Distrital de Infancia y Adolescencia de Bogotá, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento.
- Personería de Bogotá, como órgano de control del Distrito Capital que, promueve la efectividad integral de los derechos de las personas.

Por Secretaría, expídanse las comunicaciones pertinentes, las cuales corresponderán ser tramitadas por la parte interesada, y entregadas a las entidades, con una antelación no inferior a quince (15) días, de la fecha de la diligencia de Secuestro, asimismo, SE LE ADVIERTE QUE DEBERÁ VELAR POR LA PRESENCIA DE TODOS LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0273

Teniendo en cuenta el memorial obrante a documento 001 del cuaderno de notificaciones del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA a HERNANDO ROMERO MORA como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y facultades del poder conferido de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Como quiera que la parte ejecutada **CONJUNTO RESIDENCIAL WAYRA P.H.** se notificó por conducta concluyente, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 671.616. Por secretaría líquidese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0564

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba la parte ejecutada JOSE REYES MORENO como empleado del BANCO DE BOGOTÁ.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P. Límitese la anterior medida a la suma de \$10.000.000.00

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00564

Como quiera que la parte demandada **JOSÉ REYES MORENO** se notificó por aviso judicial, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$400.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0727

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 7 y 16 de febrero de 2023, en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que se reconoce como hijo de la demandada a ISMAEL MACIAS DONCEL como hijo de la demanda y OSCAR ANTONIO VILLAMIZAR CASTRO como apoderado de los hijos de la demanda y no como allá se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 023** fijado hoy, 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds